en el manejo de los intereses que se le confian, haya sido tan pura como lo pide un negocio que es nada ménos que de la ciudad.

50. Podrá libremente salvando lo que se restrinje en estas condiciones, administrar la hacienda á su arbitrio; mejorar todos sus ramos, aumentar las siembras, disminuir salarios de mayordomos y otros sirvientes, que no sean gañanes; aumentar los sueldos que convengan; y hacer cuanto en beneficio de la negociacion juzgare útil; sin temor de reconvenciones, que solo tendrán lugar en el caso de mala versasion, verdadera ó supuesta por alguna calumnia.

51. El Ayuntamiento concede al administrador todas las franquicias que se ven en las anteriores condiciones, para estimularlo al mas esacto cumplimiento; para suavizarle las privaciones á que la nueva obligacion lo sujeta; y para compensarle desde ahora la falta de utilidades que pueda temerse, pues entra en posesion de un mantenimiento seguro y decente: y por cuya razon queda impedido de reclamar sobre lo que admite sin apremio.

52. El referido administrador afianza su manejo con la cantidad de que asegurarán dos fiadores á satisfaccion del M. I. Ayuntamiento.

53. El administrador será obligado á pagar las primicias y los diezmos, con la religiosidad que lo haria la misma Señora Vergara; cuya voluntad presunta, y aun espresa al intento religioso, en todo el testamento, quiere el Ayuntamiento cumplir, sin que en esto haya interpretacion ni rebaja alguna.

Cuyas condiciones bajo su tenor y forma &c."

Querétaro, Diciembre 11 de 1851.—*Hidalgo.*—*Monroy.*—*López.*

5.-E.

PROYECTO DE DECRETO

PARA EL ARREGLO Y DIRECCION

DEL ALVACEAZGO DE LA

SEÑORA DOÑA

MARIA JOSEFA VERGARA,

INSIGNE BENEFACTORA

DE LA CIUDAD DE QUERETARO.

PROPUESTO POR UNO DE LOS DIPUTADOS

AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Año de 1851.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

IMPRENTA DEL C. FRANCISCO FRIAS.

SEÑOR.

Hoy presento á V. H norabilidad, como segundo comisionado de hacienda, el dictámen sobre que el nuevo coliseo de esta ciudad se declare escepto de la contribucion del tres al millar, por estar cedido en favor del Hospicio de pobres. Fué necesario é indispensable tener á la vista los datos que manifestaran las sumas invertidas en el citado edificio; y al efecto pedí, y V. Honorabilidad se sirvió acordar, que el Ayuntamiento informara de que fondos se han erogado los gastos de la construccion del nuevo coliseo, señalando las cantidades: con que autorizacion procedió á erogarlos: á que cargo se hallaba, y cuales fuesen sus rentas en la actualidad. Sobre dichos puntos informa el Ayuntamiento: que el año de 1845 invirtió en el teatro los 4.000 pesos que por un arreglo sobre aguas, pagó al fondo municipal el Sr. D. Cayetano Rubio: que tambien invirtió en el citado año, 6.272 pesos del valor de la casa conocida con el nombre de nueva Alhóndiga, para que en su sitio se fabricase el teatro. Que varios señores accionistas cedieron, como gastados en la obra, 7.042 pesos 7 reales hasta el año de 1849, á condicion de que el Ayuntamiento la continuase por su cuenta, destinando sus productos al sostenimiento del Hospicio de pobres de esta ciudad, y que en tales circunstancias consideró el Ayuntamiento como objeto piadoso la obra emprendida y la continuó como albacea de la Señora Doña María Josefa Vergara, habiendo con-

sumido desde el propio año de 1849 hasta Setiembre del presente, la suma de 57.506 pesos 3 $\frac{7}{8}$ reales de los fondos de la hacienda de Esperanza; y que últimamente ha contratado con D. José Castelan la conclusion del coliseo, por encontrarse sin fondos la propia hacienda, bajo las condiciones que constan en la copia que acompaña á su informe, por las que se ha obligado el contratista á ministrar la cantidad suficiente, sin que pase de 10.000 pesos que es el máximum calculado para dar término á la referida obra: que concluida que sea, se liquidará la cuenta de los gastos, y por el capital que resulte se le otorgará la correspondiente escritura al contratista, con hipoteca del mismo teatro sin causa de réditos; y que se devengará la suma que invierta, ó los 10.000 pesos estipulados para la conclusion, con mil pesos anuales de renta en que se le ha contratado el coliseo; es decir que hasta que pasen tambien diez años, llegarán tal vez á servir sus rentas, para ayudar en parte á los gastos del Hospicio. Hecha la suma de las cantidades especificadas, viene á costar el coliseo la de 84.821 pesos.

Nada hay que objetar con relacion á los primeros 4.000 pesos invertidos; ni á los 6.272 pesos del valor de la casa, por que para esas inversiones fué concedida al Ayuntamiento la licencia correspondiente por la Asamblea Departamental en 14 y 30 de Noviembre de aquel año; y tambien segun espresa el Ayuntamiento en el oficio en que acompaña su informe, que la misma Asamblea resarció con exeso al fondo de propios las rentas de la casa cedida, con los impuestos de alcabala establecidos en los decretos números 37 y 38 de 12 y 30 de Junio del mismo año de 1845. Ménos es de objetarse la donacion de los 7.042 pesos 7 reales hecha por los señores accionistas, por que ya estaban consumidos en la obra, y por que fué en favor del establecimiento que se pusiera del Hospicio de pobres. Lo remarcable, lo que llama fuertemente la atencion es, que teniendo ordenado la Señora Vergara en las cláusulas 12 y 13 de su testamento, que se forme un fondo imponiéndolo precisa é indispensablemente sobre fincas rústicas y urbanas de esta ciudad y su jurisdiccion, y por ningun motivo en otra parte, por que tambien en eso quiso beneficiar á sus moradores, se haya procedido en sentido contrario relajando aquellas cláusulas, amortizando como puede decirse, los 57.506 pesos 3 $\frac{7}{8}$ reales que han salido últimamente de los productos de Esperanza, dejándola sin fondos, como el Ayuntamiento lo confiesa en su informe, y con perjuicio notorio de la beneficencia y utilidad pública.

Es muy digno de notarse que se haya consumido esa enorme suma, pero mucho mas lo es á mi intento, que de los productos de Esperanza salieran los 57.506 pesos 3 $\frac{7}{8}$ reales sin otra mas que, de aquí á diez años, las rentas del nuevo coliseo lleguen á ser útiles al público en el establecimiento que haya de ponerse del Hospicio de pobres; respecto á que si esa parte de los fondos de Esperanza se hubiera impuesto á réditos del cinco por ciento sobre fincas seguras, conforme á la mente de la bienhechora, no cabe duda en que produciria anualmente 2.875 pesos con los que ya estaria, con total seguridad y arreglo establecido el Hospicio. No solo en esto ha consistido el daño, otros mayores se han originado con no haberse puesto á réditos ese capital y son; que en el largo espacio de diez años nada ha de producir y en ellos se pierden anualmente los 2.875 pesos de sus réditos, ascendiendo la pérdida hasta entónces, del lucro que debia producir, á la cantidad de 28.753 pesos; y aun despues de pasados esos diez años, quizá no será fácil arrendar el coliseo en los 1.000 pesos anuales, por que es muy factible quede maltratado y se le tenga que hacer reposiciones y composturas, por el uso que

va á tener en esa época ya comprometida; se tendrá entónces que volver á contratar; y ya se ve que es muy dudoso que despues produzca esa renta; será ménos y por lo mismo nunca ha de llegar á rendir, no ya el rédito del capital equivalente á los 84.821 pesos que tiene de costo, pero ni al de los 57.506 pesos 3 $\frac{7}{8}$ reales sacados de Esperanza; que como queda demostrado, serian 2.875 pesos cada año, ó 239 pesos cada mes, con los que habia para el gasto mensual del mantenimiento de los pobres mendigos, sin necesidad de ocurrir á nuevos arbitrios, que pueden no ser exactos ó suficientes. Es pues patente, que el referido capital está como perdido; que se ha perjudicado Esperanza; que ese daño es muy progresivo; y que ha refluido en perjuicio público; ¿deberá dejarlo pasar V. Honorabilidad desapercibido? entiendo que no, y que á V. Honorabilidad compete precaver, los que podrian seguirse, con solo arbitrar el medio y términos de corregirlos. Si esto se hubiera hecho mas ántes, ya éste vecindario disfrutaria de los bienes, cuya suficiencia y capacidad, no puede negarse á esa fuente de beneficencia que legó á éste vecindario, la Señora Vergara en su hacienda de buena Esperanza.

Por el año de 1810 y por disposicion del Ayuntamiento se puso el Hospicio de pobres, sacándose sus gastos de los productos de Esperanza; pero como no se capitalizaron imponiéndose á réditos para acudir con ellos á los gastos del Hospicio, se consumió una suma que debió fincarse, y tuvo el Ayuntamiento que estinguirlo. No obstante esa esperiencia, la propia corporacion tratando de establecerlo lo volvió á abrir el año de 1840; y como tambien salieron sus gastos de los fondos de Esperanza, sin haberse ántes impuesto, como debia haber sido, se ha visto que en una y en otra época se consumieron unos fondos que fincados ya habrian producido los réditos suficientes para sostenerlo. Si como la referida cor-

poracion hizo esfuerzos y apuró sus disposiciones para realizarle á Esperanza aquellas sumas, los hubiera hecho para fincarlas, es tambien innegable que con sus réditos anuales ya estaria establecido el Hospicio con la permanencia que se propuso la caritativa generosidad de la fundadora. En resúmen, ya es un deber de las autoridades superiores, y de V. Honorabilidad á la vez, que se corrija el mal: que se eviten para lo sucesivo esas graves responsabilidades que están pesando sobre los capitulares que así lo consintieron: que se reglamente el manejo de las producciones de Esperanza, para que se destinen y aprovechen positivamente, conforme á la voluntad terminante de la bienhechora, de modo que siquiera se vislumbre para el porvenir, la esperanza de que llegue á plantearse alguno de los establecimientos de policía y beneficencia que se prometió allá en su mente la misma señora benefactora. A este fin me he impuesto muy por menor de su testamento, que corre en un cuadernillo impreso: de que falleció en Julio de 1809: de que dejó nombrado de su albacea al Ayuntamiento de esta ciudad; y de que por consiguiente, desde entónces, se posesionó la corporacion de la hacienda de Nuestra Señora de Buena-Esperanza y demas bienes pertenecientes á la testadora. Han transcurrido cuarenta y dos años y la esperiencia tan dilatada de esa época, ha demostrado evidentemente, que habiéndose compuesto el Ayuntamiento en todo ese tiempo, de individuos de distinta esfera, conocimientos y clases, no han podido, ni los que en lo sucesivo lo formen, jamas podrán cumplir con las obligaciones de un encargo por su naturaleza tan delicado; lo que prueba que dirijida la testamentaría por el Ayuntamiento, como corporacion, nunca le será posible desempeñarla debidamente; porque si bien, la hacienda de Esperanza es de cuantía y de grandes rendimientos, los que haya tenido en los cuarenta

y dos años que han pasado, solo en las respectivas cuentas podrá verse su distribucion; pues con respecto á los ramos á que están destinados, no se ha visto que se haya hecho fundacion alguna, conforme á aquel mandato; sino que solo últimamente con prodigalidad, dispuso la corporacion se gastasen en el coliseo los 57.506 pesos 3 $\frac{7}{8}$ reales sin siquiera lograr haberlo concluido; por ello es que me he estimulado, mediante el deber en que me hallo, como uno de los representantes de este público, á manifestar á V. Honorabilidad las providencias que he meditado mas á propósito para que se vayan planteando, en lo que cabe, las benéficas disposiciones que dejó en favor de Querétaro la citada señora, sin que por ellas se desnaturalice el testamento, ni se desvirtúe el albaceazgo, sino por el contrario, procurando que para lo sucesivo tenga su mas eficaz y esmerado cumplimiento.

Comenzaré observando que la referida señora previno, como era muy regular, en la cláusula 19 de su última disposicion, que se ocurriera por su albacea el Ayuntamiento, al rey de España, que era entónces el soberano de este pais, á fin de obtener la licencia correspondiente para proceder sin pérdida de tiempo, al cumplimiento de cuanto dejaba ordenado. Se sabe que el Ayuntamiento solicitó el permiso (por sentado que fué para la admision y desempeño del albaceazgo) pero que no llegó á recibir la resolucion. Se sabe tambien que, hecha la independencia de nuestra nacion, no solicitó aquel permiso de su suprema autoridad, y que tampoco lo ha hecho teniendo á su frente la misma corporacion, á V. Honorabilidad que es la autoridad que representa la soberanía del estado. A mi entender es de subsanarse esta falta, en óbvio de notables consecuencias, y que V. Honorabilidad dispense ese permiso al Ayuntamiento, para que con toda legitimidad proceda en todos los actos del plan, que despues de sérias reflexiones, he escojido y que por conclusion presentaré á la sabiduría de V. Honorabilidad, pues no deseo otra cosa que el acierto.

Es notorio, é igualmente lo informa el Ayuntamiento, que la hacienda de Esperanza se halla sin fondos: sin ellos es claro que ni el propio Ayuntamiento, ni persona alguna que dirijiera su administracion, podria atender á los gastos que requiere para su fomento sin recursos pecuniarios, de que resultaria la falta de sus producciones; por esto, y porque aun teniendo la finca existencias realizables, dirijida por la corporacion no ha sido posible que llenase sus obligaciones, se hace preciso, no ménos que urgente, opinar, que la referida hacienda se venda en pública almoneda y se remate en quien mejor caucione, ya sea toda á un solo comprador, ó entre varios, las labores de que se compone, quedando á reconocer el valor de sus terrenos á censo reservativo al quitar que le es propio, y al cinco por ciento anual, concedido á esta América por cédula de 13 de Marzo de 1786 inserta en el último foliaje número 660 de los autos y providencias de Beleña, bajo las demas condiciones prescritas en las leyes para esta clase de censo; y en la inteligencia de que hasta que no halla compradores para toda la finca, no habrá de rematarse para que no quede alguna labor pendiente, por que no se le encuentren á todas iguales ventajas; pues si con el tiempo se ofreciere recojer algunas de ellas, ya se hallará bien dispuesta y organizada, y entónces fácilmente podrá volverse á enagenar. Así tambien se proporciona que el comprador de la hacienda, sea uno ó varios, aunque se remate con alguna rebaja de su total valor; la industria y trabajo que por su parte pongan y el fomento que le den, la compensará considerablemente haciéndola producir para sí mismos y para cubrir sus réditos; y éstos ya libres de contratiempos y compromisos, es palpable que